CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SUS 0002-2 2020

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL LA RECETTA – ZENU

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDA GASEOSA, BEBIDA HIDRATANTE, REFRESCOS PASTEURIZADOS, DERIVADOS LACTEOS Y BEBIDA MALTOSA NO ALCOHÓLICA A BASE DE MALTA PARA SER COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE VENTA DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CPMS DE PUERTO TRIUNFO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC LOTE 2:DERIVADOS LACTEOS.

VALOR: SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (70.210.850) M/Cte. IVA INCLUIDO

==========

Entre los suscritos **LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA** , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No 13955349 de Velez, quien obra en calidad de **DIRECTOR (E) DEL CPMS DE PUERTO TRIUNFO** con **NIT 900356765-9,** en virtud de la Resolución No. 3594 del 18 de octubre de 2018, incorporado en la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC,** establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3, literal c de la Ley 80 de 1993, que para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **INPEC** o **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LINA MARCELA ECHEVERRI ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 24.605.962 de Circasia, obrando como Representante Legal de la unión temporal LA RECETTA - ZENU con **NIT 900.213.759-0,** , con matrícula mercantil No 01795330 Del 21 De abril De 2008, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de Abril del 2020, con dirección de notificación judicial y comercial en el Km 1.5 VIA SIBERIA - COTA PARQUE INDUSTRIAL POTRERO CHICO ROBLES II BG 5 Y 6 E-mail de notificación judicial y comercial: jcloaiza@larecettal.com y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, creado por el Decreto Extraordinario 2160 de 1992, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, cumple funciones relacionadas con la ejecución de las penas privativas de la libertad y de la detención precautelativa, el tratamiento penitenciario, la dirección y coordinación de la vigilancia, seguridad y control.
2. Que con base al artículo 3 de la Ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
3. Que de conformidad al Plan Anual de Adquisiciones del INPEC y el presupuesto asignado mediante Resolución 000002, recursos propios, del 02 de Enero de 2020, rubro **A-05-01-01-002-004 BEBIDAS** se procedió a realizar el estudio previo para **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDA GASEOSA, BEBIDA HIDRATANTE, REFRESCOS**

PASTEURIZADOS, DERIVADOS LACTEOS Y BEBIDA MALTOSA NO ALCOHÓLICA A BASE DE MALTA PARA SER COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE VENTA DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CPMS DE PUERTO TRIUNFO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

4. Que el área de Proyectos Productivos del expendio del CPMS de Puerto Triunfo del INPEC, debe dar cumplimiento a sus objetivos misionales y en especial los consagrados en la Ley 65 de 1993 *"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario INPEC"*, en la Ley 1709 *"Por la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1993 de la ley 599 de 2000 de la ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones"*, en la Resolución 6349 de 2016 *"Por la cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión de orden Nacional – ERON a cargo del INPEC"*,en la cual se traza el objetivo de la Atención Integral del Personal interno, objetivo que está orientado a ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica y uso adecuado del tiempo libre, que prevengan o minimicen, hasta donde sea posible los efectos del proceso de prisionalización de la población privada de la libertad,
5. El suministro de bebidas hidratantes del establecimiento dando cumplimiento a los derechos mínimos vitales que corresponde con la población privada de la libertad Requerimientos en los cuales se hacen énfasis en atender a la población reclusa que ingresa diariamente a los establecimientos en jurisdicción del CPMS de Puerto Triunfo, la cual, según información suministrada por el área de Reseña, informan que en la actualidad contamos con un total de 1735 PPL.
6. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" publicó el día 20 de marzo de 2020, en el SECOP II, los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de condiciones junto con sus anexos del Proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa electrónica No. 0002 de 2020.
7. Que el día 08 de mayo de 2020, de conformidad con el cronograma del proceso, el Director del CPMS de Puerto Triunfo del INPEC adjudicando al oferente UNION TEMPORAL LA RECETTA – ZENU con **NIT 900.213.759-0,** por **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (70.210.850) M/Cte.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDA GASEOSA, BEBIDA HIDRATANTE, REFRESCOS PASTEURIZADOS, DERIVADOS LACTEOS Y BEBIDA MALTOSA NO ALCOHÓLICA A BASE DE MALTA PARA SER COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE VENTA DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CPMS DE PUERTO TRIUNFO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC LOTE 2:DERIVADOS LACTEOS.

SEGUNDA. REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS: Los siguientes son los requerimientos técnicos obligatorios que el CONTRATISTA deberá satisfacer.

ITEM	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Yogurt en vaso con porción de cereal sin adiciones con contenido neto de 169 hasta 175 gramos x unidad.	UNIDAD X 169 grs hasta 179 grs.	6.000	**$ 2.486**	**$ 14.124.000**
2	Yogurt en vaso que contenga pequeños trozos de fruta en su interior con un contenido neto de 200 gramos x unidad.	UNIDAD X 200 GRS.	2.150	**$ 2.291**	**$ 4.665.500**

Página 2 de 10

3	Bolsa con yogurt de sabores a fresa, mora, melocotón sin adiciones empaque individual en polipropileno con contenido neto de 150 gramos cada una, empaque bolsa x 8 unidades.	BOLSA X 8 UNIDADES.	1.000	**$ 5.715**	**$ 5.412.000**
4	Bolsa fabricada en polipropileno que contenga bebida láctea con avena ultra pasteurizada empaque en polipropileno con un contenido no superior a 200 ml la unidad, empaque bolsa x 6 unidades.	BOLSA X 6 UNIDADES.	1.000	**$ 6.538**	**$ 6.278.440**
5	Bolsa fabricada con polipropileno que contenga leche entera liquida pasteurizada x 6 unidades con contenido neto de 1100 ml cada una.	BOLSA X 6 UNIDADES	250	**$ 17.099**	**$ 4.112.250**
6	Bolsa fabricada en polipropileno que contenga bebida de leche achocolatada y/o fresa, con un contenido no superior a 180 ml cada unidad, empaque bolsa x 6 unidades.	BOLSA X 6 UNIDADES	1.600	**$ 6.570**	**$ 10.217.600**
7	Queso crema o queso de nata, es un queso blando, untable, no madurado, sin corteza,de conformidad con la Norma.El queso presenta una coloración que va de casi blanco a amarillo claro. Su textura es suave o ligeramente escamosa y sin agujeros y el queso se puede untar y mezclar fácilmente con otros alimentos. Presentación: Recipiente fabricado en polipropileno que contenga 200 gramos de queso crema para untar.	UNIDAD X 200 GRS.	1.400	**$ 4.048**	**$ 5.442.206**
8	Arequipe, Producto lácteo higienizado, condensado azucarado, obtenidopor la condensación térmica de la mezcla de leche, sacarosa uotros azucares naturales, aditivos e ingredientes opcionales, no se admite la presencia de suero en polvo de cualquier origen, ni de grasas de procedencia no lácteas. Los dulces de leche debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 2310 de 1986 del Ministerio de Salud NTC 3757. Presentación: Caja en cartón con 24 recipientes fabricados en polipropileno que contenga 50 gramos de Arequipe cada uno.	CAJA X 24 UNIDADES.	700	**$ 21.348**	**$ 14.350.336**
9	Mantequilla, producto graso higienizado, obtenido a partir de la crema de leche fresca, adicionado o no de cultivos lácticos específicos y sometidos a proceso de batido. Producto graso alimenticio obtenido exclusivamente de la crema pasteurizada de la leche sometida ha batido y amasado. Presentación: Barra de 125 gramos de mantequilla para untar.	UNIDAD X 125 GRS.	700	**$ 3.703**	**$ 2.489.193**
10	Bolsa fabricada con polipropileno que contenga leche entera liquida pasteurizada x 10 unidades con un contenido de 200 ml cada unidad.	BOLSA X 10 UNIDADES	500	**$ 7.424**	**$ 3.564.630**

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, y los establecidos en los Estudios Previos y Pliego Definitivo de Condiciones, el contratista contrae con el INPEC las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del contrato y con su alcance.
2. Entregar los elementos estipulados en el objeto del contrato, en las cantidades que se indican y con las especificaciones exigidas en la cláusula "Requisitos Técnicos Obligatorios", en el lugar y dentro del plazo establecido en este Contrato de

Página 3 de 10

Suministro (6 meses calendario a través de entregas parciales de acuerdo a lo solicitado por el supervisor del contrato).

3. Remplazar los productos entregados en mal estado, cajas o bolsas abiertas, deterioro, etc.
4. Entregar los elementos de acuerdo características de embalaje legalmente aceptadas y con fechas de vencimiento que permitan rotación del producto.
5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la materia prima y oportuna ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
7. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones, en la oferta adjudicada y demás documentos que componen el proceso de contratación.
8. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el CONTRATISTA deberá responder por los mismos, remplazándolos por uno(s) nuevo(s) previo aviso del Supervisor del Contrato, en cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia los cuales conforme al artículo 13 y 29 del Decreto 3466 de 1982, y artículo 932 del Código de Comercio, no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte.
9. Los elementos deteriorados, incompletos, vencidos o que no cumplan con las características detalladas en el presente contrato serán devueltos y remplazados por los exigidos o dará lugar a la aplicación de lo contenido en el decreto 1074 de 2015.
10. Entregar cada uno de los elementos empacados en su envoltura de origen, indicando el lote y fecha de vencimiento e indicando las especificaciones requeridas y código de barras en sus empaques.
11. Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieren causar la pérdida o deterioro de los productos vendidos.
12. Una vez adjudicado el Ítem, el CONTRATISTA seleccionado deberá constituir las Garantía a que haya lugar, para la aprobación por parte del INPEC.
13. Atender los requerimientos del supervisor del contrato, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas de alguno de productos o bienes recibidos, en un tiempo máximo de 36 horas.
14. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, de todas las obligaciones inherentes al contrato y las contenidas en la oferta necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
15. Contar con personal idóneo, para la manipulación y entrega de los productos. Los empleados no tendrán relación laboral alguna con el INPEC, por lo tanto, es responsabilidad del contratista atender todas las acreencias de orden laboral.
16. Presentar factura de venta a nombre de la **CPMS DE PUERTO TRIUNFO - INPEC** con **NIT 900.356.765-9**, ubicada en el kilometro 115 vía Medellín Bogotá hacienda Nápoles, con el lleno de los requisitos para efectos tributarios y pago de la misma.
17. Asumir los costos que fueren necesarios para colocar los productos en disposición de entrega en el sitio pactado.
18. Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los productos o el incumplimiento total o parcial de lo pactado, pudiendo el INPEC perseverar en el cumplimiento de éste, o declarar la caducidad.
19. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad y atender sus requerimientos.
20. Informar oportunamente al supervisor del proceso cualquier situación que puede afectar la correcta ejecución del mismo.
21. Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución objeto de la invitación pública.
22. Cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
23. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso.
24. Efectuar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F de acuerdo con los porcentajes establecidos por las leyes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensualizado del contrato (Inciso 2 artículo 41 Ley 80 de 1993; artículo 50 Ley 789 de 2002). Por lo tanto, deberá aportar la constancia de los pagos a los sistemas

Página 4 de 10

precitados ante el funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.

25. Sostener durante la ejecución del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta económica.
26. La entrega de los elementos se hará sin costo alguno para el CPMS de Puerto Triunfo por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros.
27. **El proponente seleccionado en la subasta debe garantizar el suministro de refrigeradores y/o congeladores durante el tiempo de vigencia del contrato, para asegurar la preservación de los productos en las mejores condiciones, que finalmente serán consumidas por el personal privado de la libertad**.
28. Todas las demás obligaciones que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. EL INPEC se obliga para con el CONTRATISTA:

a. Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
b. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
c. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado a la Entidad.
d. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
e. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el Contrato.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El lugar de entrega del producto (materia prima), será en el CPMS de Puerto Triunfo de acuerdo a las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas relacionadas en los pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO: La entrega de los productos , se hará sin costo alguno para el CPMS de Puerto Triunfo del INPEC por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros y en el momento de la entrega, se levantará un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por el encargado del Almacén y el Responsable del área de Proyectos Productivos o el Director del Establecimiento de Reclusión y el CONTRATISTA, en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de **seis (7) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa la aprobación de la Garantía por parte de la Oficina de Gestión Corporativa del CPMS de Puerto triunfo INPEC, lo que deberá ocurrir a más tardar el primer (1) día hábil siguientes a la suscripción del presente contrato y expedición del Registro Presupuestal en cumplimiento el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 de 2015.

8. SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato será hasta la suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (70.210.850) M/Cte. IVA INCLUDO**. de conformidad con el artículo 130 de la Ley 633 del año 2000.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato que resulte del presente proceso será pagado de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma:

Página 5 de 10

Para cada pago se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- Copia de la (s) remisión (es) entrega (s) al Establecimiento
- Copia del Acta de recibo a satisfacción del responsable de Proyectos Productivos (Expendio).
- Presentación en debida forma de la factura.
- Relación de elementos entregados con los valores correspondientes.
- Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Informe de supervisión el cual debe estar suscrito por el contratista y el supervisor del contrato.
- Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.

El pago se realizará, previa presentación de la factura y cumplimiento de todos los requisitos de ley, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la expedición de la obligación y a la orden de pago en el SIIF. El pago será tramitado por el supervisor del contrato ante el área de Gestión Corporativa del CPMS de Puerto Triunfo del INPEC. Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su radicación.

Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA

Si el CPMS de Puerto Triunfo del INPEC recibe la factura dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

Nota: la entidad podrá aumentar la cantidad de los elementos adquiridos dadas las necesidades, hasta agotar el valor total del presupuesto oficial.

NOVENA. La disponibilidad presupuestal se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°**1720 de fecha 06 de Marzo de 2020, UNIDAD/SUBUNIDAD EJECUTORA 12-08-00-535EP PUERTO TRINFO, DEPENDENCIA EXPENDIO – POSICION CATALOGO DE GASTOS A-05-01-01-002-004 BEBIDAS FUENTE (Propios), RECURSO 26, SITUAC CSF, POR VALOR DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($189´878.467) M/CTE. Para CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDA GASEOSA, BEBIDA HIDRATANTE, REFRESCOS PASTEURIZADOS, DERIVADOS LACTEOS Y BEBIDA MALTOSA NO ALCOHÓLICA A BASE DE MALTA PARA SER COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE VENTA DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CPMS DE PUERTO TRIUNFO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC LOTE 1:DERIVADOS LACTEOS.**

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo y por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajuste.

Página 6 de 10

DECIMA. GARANTIAS CONTRACTUALES. El **CONTRATISTA** se compromete y obliga a constituir a favor del CPMS de Puerto Triunfo del INPEC, con Nit. 900.356.765-9, a más tardar dentro de un (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato, Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales que avale el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía Bancaria, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 del 2015 Garantía de cumplimiento.

La póliza debe cubrir:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía Su valor será equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y siete (07) meses más (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015)

El contratista ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento que así se requiera para garantizar la debida ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita de la Dirección CPMS de Puerto Triunfo del INPEC.

EL CONTRATISTA debe cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y SANCIONES: MULTA. Se aplicará multa diaria sucesivas del 1% valor total de contrato, hasta por 10 días calendario, para amparar la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. Se aplicará por el 30% del valor total del contrato ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión del contrato estará a cargo de la señor RICHARD RUIZ MENESES Responsable del área Proyectos productivos del CPMS de Puerto Triunfo del INPEC en coordinación con los encargados de área de Atención y Tratamiento del establecimiento de reclusión, o quien con posterioridad designe el Ordenador del Gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato, presentando los informes de supervisión una vez tramitada la factura del mes correspondiente, para lo cual deberá observar las siguientes obligaciones:

1. Conocer todos y cada uno de los documentos pre-contractuales (estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas y demás documentos soporte del proceso de contratación), el contrato, el objeto, alcance del objeto, características técnicas, obligaciones generales y específicas a cargo del contratista, plazo de ejecución, entregas (si a ello hubiera lugar), forma de pago (anticipo, pagos mensuales, productos, etc.).
2. Antes de iniciar la ejecución del contrato, el supervisor debe verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización.
3. Realizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales dentro del plazo de ejecución.

Página 7 de 10

4. Solicitar los informes que se requieran, en desarrollo del contrato, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
5. Si de la revisión de los informes presentados por el contratista se derivan dudas o inconsistencias, deberá solicitar las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar.
6. Expedir el certificado de cumplimiento una vez realizadas las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar al informe presentado por el Contratista de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato.
7. Verificar el cumplimiento frente al pago de obligaciones en materia de seguridad social y parafiscal a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
8. Tramitar de manera oportuna los requerimientos de las modificaciones contractuales a que haya lugar, en atención a las necesidades del Instituto, para lo cual emitirá de manera expresa el concepto.
9. Requerir de manera expresa al contratista, cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones contractuales y remitir copia de lo actuado a la Subdirección de Gestión Contractual.
10. Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual, todas las actas y acuerdos a los cuales se llegue con el contratista para el adecuado cumplimiento del contrato, (en ningún caso los acuerdos se considerarán modificaciones a las condiciones iniciales del contrato).
11. En el evento en que el contratista continúe con el deficiente cumplimiento del contrato y no atienda los requerimientos realizados por el supervisor, éste deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual apoyo jurídico, con el fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.
12. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
13. Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
14. A la terminación del Contrato, se debe presentar en proyecto de acta de liquidación del contrato al área de Gestión Corporativa del CPMS Puerto Triunfo que dé el apoyo pertinente (junto con informes y el Kardex del pago del Contrato).

15. Las demás que por su naturaleza, esencia y disposición legal sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD AL INPEC: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

Página 8 de 10

DECIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGÉSIMA TERCERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, Pliego de Condiciones, Adendas, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Cámara de Comercio, la propuesta presentada por el señor **LINA MARCELA ECHEVERRI ARISTIZABAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número 24.605.962, representante legal, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

Página 9 de 10

VIGÉSIMA QUINTA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail: notificación judicial: jcloaiza@larecettal.com

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es en la ciudad de Puerto Triunfo.

Para constancia, se firma en Puerto Triunfo, a los 08 días de Mayo de 2020.

EL INPEC

LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA
Director (E) CPMS de Puerto Triunfo del INPEC.

EL CONTRATISTA,

LINA MARCELA ECHEVERRI ARISTIZABAL
C.C. 24.605.962 de Circasia
Representante Legal
UNION TEMPORAL LA RECETTA - ZENU

Elaboró: Dg Zárate Cortés Heiber Geovanny – Encargado de compras.
Revisó y aprobó: Luis Alberto Mejía Jiménez – Coordinador de gestión corporativa

Página 10 de 10